

PÓLIZA DE SEGURO DE PROTECCION A TARJETAS DE CREDITO Y DEBITO POR RIESGOS DE ROBO, HURTO, PERDIDA, EXTRAVIO, FRAUDE O FALSIFICACION (SEGURO PRF)

CONDICIONES GENERALES

Cláusula I - Integración al Contrato

MAPFRE | SEGUROS NICARAGUA, S.A., (de aquí en adelante denominada **LA COMPAÑÍA**) y el Solicitante y/o Emisor de Tarjetas de Créditos y/o Débitos (de aquí en adelante denominado el **CONTRATANTE**), acuerdan en celebrar el Contrato de Póliza de Seguro para Protección al Tarjetahabiente de aquí en adelante denominado el **ASEGURADO**. El presente Contrato estará constituido por las declaraciones hechas por el **CONTRATANTE** en su solicitud, el Consentimiento Individual de cada **ASEGURADO**, quedando entendido y convenido que es la base y forma parte integrante de esta Póliza de Seguro, al igual que las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza, las Cláusulas Especiales (si las hubiere), las Cláusulas Adicionales y los Adendas que se le adhieran.

LA COMPAÑÍA acuerda indemnizar al **ASEGURADO**, todas las pérdidas que aquí se describen, que ocurran durante la vigencia de la póliza y las que éste haya podido tener después de la fecha de finalización, pero que hayan sido descubiertas durante la vigencia de la Póliza.

Es entendido y convenido que las Condiciones Particulares prevalecen sobre las Generales y que la validez del presente contrato queda sujeta a la veracidad de las declaraciones vertidas en la solicitud de aseguramiento y cualquier otro documento firmado por el **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO** que hubiere servido de base para la celebración o modificación del mismo.

Cláusula II - Definiciones

Para efectos del presente Contrato, se entenderá por:

II.1 - TARJETA DE CREDITO Y/O DEBITO: pieza plástica pequeña y rectangular, con cinta magnética o chip adherido a la misma en la que se almacena la información necesaria y autorización requerida, para ser utilizada como instrumento financiero de acceso a una Cuenta de Crédito o débito.

II.2 - CUENTA DE CREDITO Y/O DEBITO: registro contable donde se acumulan cargos por financiamientos o prestaciones de servicios, a cargo del deudor, así como en donde se aplican los pagos o amortizaciones efectuadas a favor del Tarjetahabiente.

II.3 - CONTRATANTE: Persona natural o jurídica que, actuando por cuenta propia o de terceros, contrata la presente Póliza para Asegurar, con las Coberturas que ofrece esta Póliza, su Cuenta de Crédito (tarjeta) particular o cuenta de débito o, un número determinado de Cuentas de Crédito o débitos de Tarjetahabientes en caso el **CONTRATANTE** sea la Institución Emisora de Tarjetas de Crédito o débito.

II.4 - ASEGURADO: Persona natural poseedor y usuario de una Cuenta de Crédito o débito, específica de Tarjetahabiente, a la cual accede a través de cualquiera de sus Tarjetas de Crédito o débito otorgada por una Institución Emisora de Tarjetas de Créditos o débitos.

II.5 - CONTRATO de APERTURA DE CREDITO o DEBITO en CUENTA CORRIENTE de EMISION y USO de TARJETA de CREDITO o DEBITO: Documento Legal que regula las condiciones y procedimientos, así como también estipula las responsabilidades de cada una de las partes, Emisor y Tarjetahabiente, en que se procederá en referencia a la Cuenta de Crédito o débito autorizada por el Emisor y aceptada por el Tarjetahabiente.

II.6 - ESTADO DE CUENTA: reporte Histórico, que el Emisor envía al Tarjetahabiente en forma sistemática y periódica, en donde se registran todos los movimientos deudores y acreedores de las transacciones realizadas durante el período de tiempo estipulado según fecha corte y modalidad de pago establecida para la Cuenta de Crédito en referencia.

II.7 - REPORTE de PERDIDA de ACONTECIDO el EVENTO en RIESGO: aviso por cualquier medio de comunicación actual o apersonamiento del Tarjetahabiente ante el Emisor de la Tarjeta de Crédito o Débito, con la finalidad de reportar el robo, hurto, pérdida o extravío de la tarjeta de crédito o débito perteneciente a la Cuenta de Crédito o Débito en riesgo, para que el Emisor proceda a deshabilitar el crédito o débito, a partir de ese momento, de la tarjeta reportada.

II.8 - RECLAMO de ACONTECIDO el EVENTO en RIESGO: notificación por escrito formulando y exponiendo los pormenores: fecha, hora, lugar, nombre del usuario, número y tipo de tarjeta; así como la razón del reclamo: robo, hurto, pérdida o extravío de la Tarjeta de Crédito o Débito perteneciente a la Cuenta de Crédito o Débito Asegurada, con la finalidad de que el Emisor verifique y analice las posibles transacciones realizadas fraudulentamente a la Cuenta de Crédito o Débito del Tarjetahabiente.

Cláusula III - Objeto del Seguro

El objeto de la presente Póliza es amparar al **ASEGURADO**, por los cargos o compras efectuadas contra su Cuenta de Crédito o Débito, como resultado única y exclusivamente de la utilización por pérdida, hurto o robo de cualquier tarjeta de crédito o débito en uso, que haya sido emitida por el **CONTRATANTE** en la República de Nicaragua e identificada debidamente en los registros del mismo, o por cargos, compras o retiros en efectivo por la utilización de tarjetas de crédito o débito fraudulentas, alteradas o falsificadas, que se hayan presentado como emitidas por el **CONTRATANTE**, y el uso posterior de dichas tarjetas por cualquier persona no autorizada, a partir del momento de firma y adquisición del seguro.

Se trata entonces de un seguro de cobertura de cargos a una Cuenta de Crédito o Débito del Tarjetahabiente, ocasionados por los eventos mencionados, utilizando la tarjeta física, o falsificación del número de cuenta, en uso, hasta por los cargos o suma del valor de las transacciones de compra de bienes, disfrute de servicios o de retiros en efectivo que realice un tercero de manera fraudulenta y sin el consentimiento o autorización del **TARJETAHABIENTE**, cuya descripción y montos aparecerán expuestos y descritos en el Estado de Cuentas Mensual emitido por el Emisor (**CONTRATANTE**); en donde, lo garantizado por **LA COMPAÑIA**, es el

indemnizar los cargos financieros efectuados contra la Cuenta de Crédito o Débito del **ASEGURADO**.

Cláusula IV - Cobertura

La Póliza de Seguro de Protección a Cuenta de Crédito o Débito, cubre los cargos efectuados a las Cuentas de Créditos o Débitos en uso y de cualquier tarjeta perteneciente a dicha cuenta, que haya sido emitida por el **CONTRATANTE** e identificadas debidamente en el registro del mismo, causados directa y únicamente por el uso de cualquier tarjeta de crédito o débito Robada, Hurtada, Pérdida, Extraviada o por Fraude o Falsificación de cualquiera de la(s) Tarjeta(s) de Crédito o Débito (o con la misma) perteneciente a dicha Cuenta de Crédito o Débito, y el uso posterior de dichas tarjetas de crédito o débito por cualquier persona no autorizada, durante las 24 horas del día, en los límites territoriales de la República de Nicaragua o en cualquier parte del Mundo, y en tal caso, **LA COMPAÑIA** repondrá (indemnizará) el monto de los cargos a dicha cuenta, en la moneda en que se hayan efectuado tales cargos o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de Norte América, siempre y cuando tales pérdidas hayan sido causadas por cualquiera de los riesgos descritos en la Cláusula VI.- Riesgos Cubiertos.

IV.1.- Definición de Términos

Se entenderán los términos de Robo, Hurto, Pérdida, Extravío, Fraude o Falsificación, según la siguiente definición, por:

IV.1.1 - Robo; el apoderamiento ilegítimo, de la Tarjeta de Crédito o Débito perteneciente al ASEGURADO, con fuerza en los bienes o con violencia o intimidación en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes, durante o después del robo, para facilitararlo en el acto de cometerlo, o después de cometido, para procurar impunidad.

En el caso de Robo con fuerza en los bienes, se aplicará según nos indica la Ley 641 del Código Penal en su arto. 223 Se entenderá que hay Robo con fuerza en las cosas cuando el hecho se ejecute bajo alguna de las circunstancias siguientes: a) Rompimiento, fractura, horadación o perforación de pared, muro, cerca, puerta, ventana, techo o suelo; b) Fractura de armarios, cofres, baúles, archivadores u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados, o forzamiento de sus cerraduras, o bisagras; c) Inutilización de sistemas específicos de alarma o guarda; o d) Uso de ganzúa, llave falsa u otro instrumento semejante o la llave verdadera obtenida ilícitamente. También se consideran llaves, las tarjetas magnéticas o perforadas, y cualquier otro control o instrumento electrónico de apertura.

En caso de Robo con violencia sobre las personas, se entenderá según lo que indica el Código Penal en su arto. 224, se entiende que la hay, cuando se apodere ilegítimamente de una cosa ajena haciendo uso de violencia o intimidación, o ejecutando el arrebatamiento por sorpresa de los bienes que las personas llevan consigo o se haga uso de medios hipnóticos o de narcóticos.

IV.1.2 - Hurto; el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble, total o parcialmente, sin fuerza en los bienes o violencia física en las personas.

IV.1.3 - Pérdida; carencia o privación de lo que se poseía, haber dejado de tener o no encontrar uno la cosa que poseía sea por descuido del poseedor, sea por desgracia.

IV.1.4 - Extravío; poner una cosa en otro lugar que el que debía ocupar, o no encontrar una cosa en su sitio e ignorarse su paradero.

IV.1.5 - Fraude; engaño mediante el cual alguien perjudica a otro y se beneficia a sí mismo, acto realizado para usurpar derechos o eludir obligaciones legales.

IV.1.6 - Falsificación; alteración que se comete en una cosa o en sus cualidades fundamentales, con objeto de engañar o perjudicar a un tercero.

Cláusula V.- Límite Máximo de Responsabilidad

Siempre que sea procedente el pago de una Indemnización, la responsabilidad máxima de **LA COMPAÑIA** bajo esta Cobertura, durante la vigencia de la Póliza, no excederá del monto establecido en las Condiciones Particulares como límite de responsabilidad; luego, el importe de la pérdida (indemnización) queda limitado a y será establecido conforme una suma igual al valor de las transacciones de compra de bienes, disfrute de servicios o de retiro de efectivo que se haya realizado con el uso físico o falsificación de una Tarjeta (o con la misma), o el número de cuenta perteneciente a la Cuenta de Crédito o Débito del **ASEGURADO**, expuesto y descrito en el reporte o Estado de Cuentas Mensual emitido por el Emisor de la Cuenta. En ninguna circunstancia se podrá efectuar ningún reembolso adicional o montos mayores de indemnizaciones a las que se encuentran establecidas anteriormente.

Cláusula VI. - Riesgos Cubiertos

Los riesgos o transacciones cubiertas por la presente póliza serán y ejecutarán según las siguientes condiciones:

- (a) Cargos hechos tanto dentro como, fuera del País.
- (b) El 100% de la(s) transacción(es) realizada(s) por persona(s) no autorizada(s), con la tarjeta pérdida, robada, hurtada, extraviada, en caso tal(es) transacción(es) haya(n) sido posterior(es) a la recepción del Reporte de Acontecido el Evento en Riesgo, ante el Prestatario Emisor (**CONTRATANTE**).
- (c) En caso de que la(s) transacción(es) realizada(s) por personas no autorizadas, con la tarjeta pérdida, robada, hurtada, extraviada, se dé previa a la recepción del Reporte de Acontecido el Evento en Riesgo ante el Prestatario Emisor (**CONTRATANTE**), el Tarjetahabiente **ASEGURADO** tendrá una coparticipación (Deducible) en la pérdida cancelando el 20% del valor de la(s) transacción(es) realizadas por tal efecto, luego en estos casos, **LA COMPAÑIA** será responsable de indemnizar única y estrictamente el 80% de los mismos.
- (d) En caso de falsificación o utilización del número de alguna de las tarjetas de la Cuenta de Crédito o Débito del **ASEGURADO**, el Tarjetahabiente quedará eximido en su totalidad del pago de las transacciones fraudulentas que con ella se hiciere; en tales casos, **LA COMPAÑIA** asumirá hasta el 100%, siempre que la tarjeta no haya salido de su poder y que las transacciones hayan sido realizadas mediante el empleo de un instrumento con un número de tarjeta correspondiente a una de las tarjetas de la Cuenta de Crédito o Débito del **ASEGURADO**, que haya sido embozado o impreso para simular una tarjeta de crédito

o débito válida sin serlo, o que siéndola haya sido mutilada o modificada con el propósito de defraudar.

- (e) El 100% de los cargos correspondiente a la reposición de la tarjeta siempre y cuando los cargos a la tarjeta hayan sido por razones de fraude. Esto no aplica para el costo de envío de tarjetas fuera del país (en este caso el tarjetahabiente **ASEGURADO** debe asumir el costo de envío correspondiente). En el caso de robo o extravío de tarjeta el tarjetahabiente **ASEGURADO** asume el costo de reposición de la tarjeta de acuerdo a lo especificado en la tabla de costos del **CONTRATANTE**.
- (f) Por ningún motivo, caso o circunstancia, se le entregará al Tarjetahabiente **ASEGURADO** el valor en efectivo.
- (g) **LA COMPAÑIA** pagará la indemnización correspondiente en caso de que proceda, según los Riesgos y Límites Cubiertos al **CONTRATANTE** Prestatario Emisor de la tarjeta.

Cláusula VII.- Exclusiones (Riesgos Excluidos)

Esta póliza no ampara en ninguna circunstancia, siniestros ocasionados directa o indirectamente, por o en caso de:

- (a) Reclamos presentados por causa de robo, hurto, pérdida o extravío, después de noventa (90) días de haber recibido el Tarjetahabiente **ASEGURADO** el Estado de Cuentas de parte del **CONTRATANTE** Prestatario emisor de la tarjeta, en las que aparecen las transacciones reclamadas;
- (b) Transacciones realizadas por el legítimo **ASEGURADO** o por una persona por él autorizada para hacer uso de su tarjeta, número de cuenta o número personal de identificación, utilizando su firma auténtica, con la intención de cometer fraude al **CONTRATANTE**;
- (c) Transacciones realizadas en cajeros automáticos o en terminales de punto de venta que para su activación requieran de la digitación de un Número Personal de Identificación; en caso de que no sea el resultado de una falsificación de tarjeta.
- (d) Fraudes debidamente probados, por alteración, falsificación, utilización del número de tarjeta, cuenta o la tarjeta misma, causados por funcionarios directos o indirectos, o por negligencia misma del **CONTRATANTE** Prestatario emisor de la tarjeta;
- (e) Hurto, Pérdida, Extravío, así como Falsificación o Fraude, debidamente probado, causado por negligencia del **ASEGURADO** o infidelidad de una persona a quien se le haya confiado la tarjeta, número de cuenta o número personal de identificación.
- (f) En el caso que el cobro de la prima mensual o anual no se pueda realizar por falta de fondos o por cualquier otro motivo en la tarjeta donde se realiza el cargo no reconocido, el tarjetahabiente **ASEGURADO** libera de toda responsabilidad al **CONTRATANTE** por el uso indebido efectuado por terceras personas con la tarjeta perdida, robada, hurtada y/o extraviada, asumiendo el tarjetahabiente por su propia cuenta el valor de las transacciones realizadas bajo cualquiera de los referidos hechos.

Cláusula VIII.- Períodos de Contratación

El período de contratación de la presente póliza se regirá de acuerdo con lo prescrito en las Condiciones Particulares, y estará en vigencia continuamente hasta su cancelación por el **CONTRATANTE** o La **COMPAÑÍA**. En todo caso, la contratación estará en vigencia por períodos anuales y sujeta al pago de la prima correspondiente según la modalidad de pago seleccionada.

En caso de Colectividad, el período de contratación para el **ASEGURADO**, quedará sujeto a partir de la fecha en que se suscriba y acepte pagar la prima correspondiente; tal fecha deberá quedar automáticamente registrada en la Base de Datos que para tales efectos tendrá conformada el **CONTRATANTE**, quien quedará obligado a reportar el listado de **ASEGURADOS** electrónicamente a **LA COMPAÑÍA**, conjuntamente con el pago de la(s) prima(s), los nuevos **ASEGURADOS** que hayan aceptado el seguro y pagado la prima correspondiente, del período a cancelar según modalidad de pago seleccionada.

Cláusula IX.- Vigencia - Inicio y Duración

La vigencia del seguro se inicia en la fecha de contratación o suscripción de la póliza y sujeta al pago de la prima del seguro, la cual estará incluida en la factura que el Prestatario Emisor (**CONTRATANTE**) envía a sus Tarjetahabientes; el pago de la prima y/o primera cuota, es indispensable para el inicio de vigencia del seguro, el cual se expide bajo un plan temporal renovable y se contrata por períodos anuales, para luego ser renovado automáticamente, según modalidad de pago, siempre y cuando se cumpla con el pago de la(s) prima(s) respectiva(s).

Cláusula X.- Grupo Asegurable

Se entenderá que el grupo asegurable estará constituido por todos aquellos Tarjetahabientes usuarios de una Cuenta de Crédito o Débito autorizada por el **CONTRATANTE**.

Cláusula XI.- Registro de Asegurados.

En caso de Colectividad, El **CONTRATANTE** deberá llevar un Registro de **ASEGURADOS** en el que deberá detallar: tipo de tarjeta, número de cuenta, límite máximo de la misma, nombres, apellidos, y cédulas de cada usuario.

El **CONTRATANTE** queda obligado a conformar dicho registro y a un control exacto de todos los miembros de la Colectividad Asegurada o **ASEGURADOS** inscritos en la Póliza y tenerlo disponible para La **COMPAÑÍA**, previa autorización del Tarjetahabiente **ASEGURADO**.

Cláusula XII.- Pagos de Primas

Las primas anuales deberán ser canceladas según modalidad de pago seleccionada, por cargo a la Cuenta de Crédito o Débito del **ASEGURADO**, recolectadas por el Emisor (**CONTRATANTE**) y será responsabilidad de éste enterarlas a La **COMPAÑÍA** dentro de un plazo no mayor a Quince (15) días, después de haber recibido la Adenda de liquidación mensual respectiva.

Cláusula XIII.- Procedimiento en caso de Reclamo


XIII. 1.- Aviso de Acontecido el Evento en Riesgo:

El **ASEGURADO** deberá reportar la pérdida de su tarjeta, al **CONTRATANTE**, inmediatamente o en un tiempo límite máximo no mayor de veinticuatro (24) horas de acontecido dicho evento, deberá hacerlo por cualquier medio de comunicación (Sucursal Electrónica y/o llamadas telefónicas).

XIII. 2.- Reporte de un Reclamo (Reclamo de Acontecido el Evento en Riesgo):

La notificación del reclamo deberá ser realizado por el **ASEGURADO** al **CONTRATANTE**, dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días de la fecha de haber reportado el hecho a través del Aviso de Acontecido el Evento en Riesgo, que pudiere dar lugar a un evento por los riesgos cubiertos, debiendo informar detalles o presentar la documentación que se le indique según sea el evento a cubrir.

XIII. 3. En caso de robo, hurto, pérdida, extravío, fraude o falsificación de la tarjeta cubierta, el **ASEGURADO** usuario de la Cuenta de Crédito o Débito deberá para efectos de procesar su reclamo, ejecutar las siguientes acciones:

- 
- Comunicar al Prestatario Emisor (**CONTRATANTE**), el acontecimiento del evento en riesgo reportando la pérdida, robo, hurto, extravío, fraude o falsificación de su tarjeta inmediatamente o en un tiempo máximo no mayor de veinticuatro (24) horas de acontecido dicho evento por medio de los distintos canales de atención del **CONTRATANTE**.
 - Realizar el Reclamo del hecho, (incidente de robo, hurto, pérdida, extravío, fraude o falsificación) dentro de un plazo no mayor a noventa (90) días de la fecha del Aviso de Acontecido el Evento en Riesgo que se refiere el punto (a) ante el Prestatario Emisor (**CONTRATANTE**).
 - Completar formato de reclamo por transacción no reconocida que se encuentra en Banca en Línea en la página web del Contratante o Banca Móvil en la sección de Realizar gestiones/Solicitudes o bien presentarse a una sucursal física para reportar las transacciones no reconocidas al Centro de Atención Telefónica a clientes, una vez hecho el reporte en cualquiera de los canales se otorgara el número de reclamo.

El Prestatario Emisor (**CONTRATANTE**) deberá notificar y presentar el reclamo a La **COMPANIA** con la siguiente documentación:

Requisitos:

- Aviso de Siniestro.
- Detalle donde se refleja la transacción Fraudulenta.
- Detalle donde se refleja el pago del seguro.

- Estado de Cuenta digital donde se refleja la transacción.
- Realizar el reclamo del hecho, (incidente de robo, hurto, pérdida, extravío, fraude o falsificación), en un periodo de tiempo no mayor a noventa (90) días de acontecido el evento.

El CONTRATANTE está en la obligación de trasladar toda la información del reclamo a LA COMPAÑÍA para su debido proceso. La COMPAÑÍA está obligada a procesar el reclamo, siempre y cuando el evento acontezca durante la vigencia del contrato (póliza) o cobertura del ASEGURADO.

Todo proceso de reclamo deberá ser encausado a través del CONTRATANTE; en ninguna circunstancia La COMPAÑÍA está obligada a recibir u otorgar información directamente del ASEGURADO.

La COMPAÑÍA, una vez reciba toda la documentación necesaria para el debido proceso de análisis y aceptación del reclamo, indemnizará el valor correspondiente al CONTRATANTE, en un periodo no mayor a 15 días hábiles luego de aceptado el reclamo.

Sin perjuicio de los requisitos estipulados en los incisos anteriores, en caso de que la documentación presentada tenga inconsistencias e impida conocer el fundamento de la reclamación, "LA COMPAÑÍA" podrá requerir la información que aclare dicha inconsistencia.

Cláusula XIV. - Descubrimiento

Se considerará que la pérdida resultante del uso de una tarjeta de crédito o débito fue descubierta durante la vigencia de la Cobertura de la Póliza, únicamente si el **ASEGURADO** descubrió por primera vez, durante dicha vigencia, que la tarjeta fue extraviada, robada, hurtada y usada incorrectamente por una persona no autorizada. En dicho caso, todas las pérdidas subsiguientes resultante del uso de dicha tarjeta, se considerarán que fueron descubiertas durante el período de vigencia de cobertura de la Póliza y hasta la fecha (inclusive) de cancelación, terminación o falta de renovación.

A partir de la fecha de Cancelación, Terminación o Falta de Renovación, el **ASEGURADO** tendrá noventa (90) días continuos, para descubrir cualquier pérdida recuperable bajo esta cobertura.

Cláusula XV.- Recuperación de Cargos Fraudulentos

En caso de recuperación de cargos realizados por personas no autorizadas, que hayan sido indemnizados por la póliza, el monto recuperado deberá ser reintegrado a **LA COMPAÑÍA** por el **CONTRATANTE**.

Cláusula XVI.- Pérdida del Derecho a ser Indemnizado

Si en la suscripción al seguro, existiere omisión, declaraciones falsas o inexactitud de algún dato, hecho o circunstancia que afecte o haya afectado la apreciación del riesgo así como la estimación

de la(s) prima(s), se hicieran o utilizaran declaraciones falsas; o que en el caso de un reclamo por pérdida, fuese de cualquier forma fraudulenta o si el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el **ASEGURADO** o con su complicidad; o si en apoyo de dicha suscripción o reclamación se emplearan medios o documentos engañosos o dolosos por el **ASEGURADO**, el **CONTRATANTE** o cualquier tercera persona, obrando o no por cuenta de éste, a fin de realizar un beneficio ilícito con motivo de la presente póliza; el **CONTRATANTE** y/o el **ASEGURADO** quedarán privados de todo derecho procedente bajo la presente póliza.

Cláusula XVII.- Cancelación Anticipada

La vigencia de la presente póliza inicia y termina en las fechas y horas indicadas en las Condiciones Particulares, no obstante, lo anterior, las partes convienen que éste podrá darse por terminado anticipadamente en cualquier tiempo mediante notificación por escrito por cualquiera de las partes, con treinta (30) días de anticipación, dirigida al domicilio registrado del **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO**, los que se contarán a partir de la fecha de recibido.

- (a) La cobertura de la póliza para el **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO**, será cancelada en la fecha que por aviso expreso se solicite la cancelación, o que **LA COMPAÑIA** cancele y no esté dispuesta a renovar la póliza.
- (b) El **CONTRATANTE** y/o el **ASEGURADO**, podrá cancelar la póliza voluntariamente devolviendo la Póliza, acompañada de una nota por escrito señalando la fecha de cancelación requerida a **LA COMPAÑIA** o al representante autorizado, con treinta (30) días de anticipación. En caso de Colectividad, el **CONTRATANTE**, será responsable de comunicarle a los **ASEGURADOS** de la cancelación de su póliza.
- (c) El **ASEGURADO**, tendrá derecho a cancelar su cobertura individual previa comunicación por un medio comprobable al **CONTRATANTE**, con quince (15) días de anticipación, y su cancelación se hará efectiva en el cobro del mes o ciclo de facturación inmediato posterior; o en forma automática al momento de cancelar su Cuenta de Crédito o Débito.
- (d) **LA COMPAÑIA** podrá cancelar la póliza o cualquier cobertura adicional por escrito y mandar una nota (adenda) dirigida al **CONTRATANTE** a la dirección declarada en la póliza, con treinta (30) días antes de que dicha cancelación sea efectiva. La cancelación será efectiva a partir de la fecha prescrita en la nota (endoso) de cancelación.
- (e) Para todos los casos, la verificación de haber enviado la nota (adenda) de cancelación, será suficiente prueba de aviso.
- (f) Cuando se lleve a cabo una cancelación anticipada, la prima devengada se calculará: (a) bajo el procedimiento usual basado en la fecha corte de pago, si es el **ASEGURADO** quien paga la prima; (b) en caso sea el **CONTRATANTE** Prestatario quien cancele las primas, entonces se calculará conforme metodología de prorrata.

La renovación del seguro será de manera automática para su tarjeta de crédito o débito salvo los supuestos detallados en la cláusula de Cancelación Anticipada.

Cláusula XVIII. - Moneda

Todos los pagos relacionados con la presente Póliza por parte del **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO** o de **LA COMPAÑIA**, se efectuarán en la moneda en que se haya afectado el cargo en la Cuenta de Crédito o Débito, o su equivalente en Dólares de Estados Unidos de Norte América, al cambio oficial al día del cargo respectivo.

Cláusula XIX. – Aceptación de la Póliza

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la solicitud o la oferta, el **CONTRATANTE** podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que recibió la Póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas por el **CONTRATANTE** las condiciones de la Póliza o sus modificaciones. Si ocurriere un evento antes de solicitada y aceptada cualquier rectificación, se sujetará a lo establecido en la solicitud cuando las condiciones de la póliza no concuerden con la solicitud del **CONTRATANTE**, habiendo éste pagado la prima correspondiente a lo solicitado.

Cláusula XX. - Cambios o Modificaciones

Las estipulaciones consignadas en esta póliza pueden ser modificadas previo acuerdo entre **LA COMPAÑIA** y el **CONTRATANTE**.

Todo cambio o modificación a las condiciones de la presente Póliza, debe ser solicitado por el **CONTRATANTE** a **LA COMPAÑIA** por escrito con quince (15) días de anticipación, y para que dicha modificación sea válida al momento de ocurrir un evento que dé lugar a reclamación bajo la presente Póliza, tal modificación debe constar en una Adenda o Endoso especial a la presente Póliza, emitido por **LA COMPAÑIA** y firmado debidamente por funcionario autorizado de ésta.

Cláusula XXI. – Comunicaciones

Cualquier declaración o comunicación relacionada con la presente Póliza será enviada por **LA COMPAÑIA** por conducto del **CONTRATANTE**. En consecuencia, toda comunicación o notificación que **LA COMPAÑIA** tenga que hacer a los **ASEGURADOS** se considerará válida y eficazmente cumplida cuando sea transmitida al **CONTRATANTE**.

LA COMPAÑIA enviará cualquier comunicación al **CONTRATANTE** a su domicilio registrado en esta Póliza. Las comunicaciones que el **CONTRATANTE** deba hacer a **LA COMPAÑIA** se dirigirán, por escrito, directamente a las oficinas de ésta, en la Ciudad de Managua, Nicaragua.

Cláusula XXII. - Arbitraje

Ante cualquier controversia o desavenencias que surgiere de este contrato, las partes acuerdan de manera voluntaria someterla para su solución, a un proceso arbitral institucional, en base al Arto. 186 de la Ley No. 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas y al procedimiento señalado en la Ley 540 de Mediación y Arbitraje.

El Idioma a utilizar será el español.

El lugar será la ciudad de Managua.

El procedimiento será el vigente en cualquier entidad acreditada ante la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, adscrito a la Corte Suprema de Justicia y que el tribunal arbitral determine.

El tribunal se constituirá por un árbitro que decidirá conforme a equidad y calificado en materia de seguro.

El pago de los honorarios será asumido por la parte perdedora. No obstante, según el Arto. 45 de la Ley de Mediación y Arbitraje, el Tribunal Arbitral podrá decidir quién asumirá el pago de los honorarios.

Cláusula XXIII. - Competencia

Para todos los efectos relacionados con la presente Póliza, **LA COMPAÑÍA** y el **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO** se sujetan al Domicilio de la Ciudad de Managua, República de Nicaragua.

Cláusula XXIV. - Normas Supletorias

En todo lo que no estuviere previsto en esta Póliza, se aplicarán las leyes vigentes de la República de Nicaragua.

Cláusula XXV. - Prescripción de Responsabilidad

Cumplido el plazo de tres (3) años después de la fecha del siniestro, la **COMPAÑÍA** quedará libre de la obligación de pagar las pérdidas y/o daños ocasionados por el mismo, a menos que esté en tramitación un arbitraje o gestiones judiciales o extrajudiciales relacionados con la reclamación.

Cláusula XXVI. - OFAC

La cobertura que este programa proporciona quedará nula y sin efecto en caso de violar cualquier sanción económica o comercial de EE.UU que obliguen legalmente al asegurador o al reasegurador o a ambos, tales como, pero sin estar limitadas a las sanciones administradas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC, según sus siglas en Inglés) del Departamento del Tesoro de los EE.UU, siendo esta Oficina también encargada de hacerlas cumplir.

La cobertura de reaseguro proporcionada mediante tratado, contrato provisorio de seguro o certificado de reaseguro u otra evidencia de reaseguro que viole las sanciones económicas o comerciales o que obligue legalmente al asegurador o al reasegurador o a ambos, tal como se define precedentemente, quedará nula y sin efecto hasta el alcance de dicha violación. De igual forma, cualquier reclamo originado de cualquier tratado de reaseguro, contrato provisorio de seguro o certificado de reaseguro u otra evidencia de reaseguro emitida a cualquier parte, entidad o beneficiario que de ser pagado violaría las sanciones comerciales y económicas de

EE.UU deberá ser prohibido de acuerdo con los requerimientos de la sanción. Esta condición se aplica de igual forma a la cobertura directamente afectada por cualquier sanción emitida por cualquier otro país cubierto por este contrato que obliga legalmente al asegurador o al reasegurador o a ambos.

Para evitar cualquier duda, esta disposición no afecta a ninguna cobertura o reclamo hasta el alcance de que dicha cobertura o reclamo no viole ninguna sanción económica o comercial obligatoria para el asegurador o reasegurador o a ambos.

Cláusula XXVII. - LIMITACIÓN Y SANCIONES LMA 3100

Se entenderá, bajo esta cláusula, que ningún (re)asegurador otorgará cobertura ni será responsable del pago de ninguna reclamación o beneficio, en la medida en que las provisiones de dicha cobertura, pago de dicha reclamación o prestación de dicho beneficio expusiera a dicho (re)asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones de las Naciones Unidas o sanciones económicas o comerciales, reglamentos o leyes de la Unión Europea o el Reino Unido o Estados Unidos de América.


FIRMA AUTORIZADA

